



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito del voluntariado.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, ha sido promulgada no sólo con el objeto de promover, fomentar y ordenar la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado que se ejerzan en el Principado de Asturias, a través de entidades públicas o privadas, sino también para regular las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y los voluntarios.

Segundo.—Las actuaciones en este campo, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, estarán encaminadas a la participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así recoge en el artículo 6.I del Título II, como funciones del Principado de Asturias “el apoyar y fomentar las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua y en el desarrollo de actividades altruistas”. En esta línea, también el artículo 41 del Título V, dedicado al Voluntariado, ratifica y refuerza lo ya recogido en la mencionada Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

Tercero.—El Gobierno del Principado de Asturias, consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en esta materia, desea contribuir a través de la presente convocatoria en el fomento de la implicación de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la realización de actuaciones en el campo de la sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red.

Cuarto.—Por Resolución de esta Consejería de 7 de abril de 2011 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado (BOPA de 15 de abril).

Quinto.—Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 65.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484.021 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2015 aprobados por Ley 11/2014, de 29 de diciembre.

Sexto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 18 de marzo de 2015 ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y la potestad de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto



71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito del voluntariado, autorizando para ello un gasto por un importe total máximo de 65.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-021, de los Presupuestos Generales para el Principado de Asturias para el ejercicio 2015, para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

Proyectos de sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado, aprobadas por Resolución de 7 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 15 de abril).

Tercero.

1.—Podrán concurrir las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones de voluntariado dentro del ámbito autonómico y reúnan los siguientes requisitos:

1.1.—Estar legalmente constituidas.

1.2.—Carecer de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.

1.3.—Tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.

1.4.—Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1.5.—Haber justificado debidamente las subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

1.6.—En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.—No podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.—Tampoco podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que, a fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no estén inscritas en el Registro de entidades de Voluntariado del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

— Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005-Oviedo, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

— Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios). Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias (www.asturias.es, Servicios y trámites: Obtener un certificado digital).

Sexto.—Documentación.

En el caso de Entidades que hayan concurrido, tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios, a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esta circunstancia, los siguientes documentos:

- 1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 1.
- 2) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 3) Declaración haciendo constar la experiencia en proyectos relacionados con el objeto de la presente convocatoria, acompañada de una breve memoria descriptiva de los mismos.



- 4) En el caso que el proyecto se realice en coordinación con Servicios Sociales Municipales, Consejería de Bienestar Social y Vivienda u otras Entidades, documento acreditativo de las mismas de su participación.

Para el resto de Entidades, es decir, las que concurren por primera vez a cualquiera de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva promovidos por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, será necesario, en todo caso, aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
- 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
- 3) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo normalizado.
- 5) Memoria de la entidad, según modelo anexo 2.
- 6) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 1.
- 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 8) Declaración haciendo constar la experiencia en proyectos relacionados con el objeto de la presente convocatoria, acompañada de una breve memoria descriptiva de los mismos.
- 9) En el caso que el proyecto se realice en coordinación con Servicios Sociales Municipales, Consejería de Bienestar Social y Vivienda u otras Entidades, documento acreditativo de las mismas de su participación.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la citada Ley 30/1992, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el servicio o Área con competencia en esta materia, perteneciente a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que en su caso, pueda otorgarse.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrán obtenerse en pagina Web: www.asturias.es, en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/"Asuntos sociales".

Séptimo.—Las subvenciones por importe global máximo de 65.000,00 € se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-021 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2015.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto vendrá determinada en función del crédito disponible y no podrá ser, en ningún caso, superior a 5.000 euros.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado, aprobadas por Resolución de 7 de abril de 2011, por las que se aprueban las bases que regulan la presente subvención.

Si la cuantía a conceder resultante de aplicar los criterios de valoración fijados en las bases y la presente convocatoria excediera el crédito comprometido, se procederá a un prorrateo que minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada uno de los solicitantes.

Octavo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Noveno.—La Comisión de Valoración, como órgano colegiado elevará la propuesta de resolución a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Estará presidida por el Director General de Políticas Sociales o persona en quien delegue, actuando como vocales los responsables de las Áreas y Servicios con competencia en la materia, desarrollando uno de ellos las funciones relativas a Secretaría. La composición concreta de la comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se determinará mediante Resolución que se notificará por medio de anuncio en el tablón de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Décimo.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá una relación de las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades bene-



ficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La resolución será publicada en el BOPA.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA de la resolución. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Bienestar Social del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos.

Undécimo.—Reformulación.

1.—Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención puede realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al titular de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2.—En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3.—La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- b) Transcurrido el plazo para reformular sin que se comunique el desistimiento por la persona solicitante.

4.—El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Base VI.

Duodécimo.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

- A) En cuanto a la forma, la justificación se realizará aportando:
 - a) Una Memoria descriptiva de la ejecución del programa objeto de la subvención.
 - b) Memoria técnica de cada proyecto objeto de la subvención según modelo anexo 6.
 - c) Un Balance económico, conforme al modelo normalizado anexo 3.

El balance económico vendrá acompañado según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación:

— Gastos en general:

- 1) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:
 - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - (e) Lugar y fecha de emisión.
 - iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque: en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).
- 2) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
- 3) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 4) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, ésta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
- 5) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.



- 6) Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (todo ello, sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor pueda ser requerida con posterioridad), hasta un 5% del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable del representante de la Entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.
- Contratación de Personal fijo o eventual:
En los casos en que el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.
En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.
La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (Anexo 4), acompañada de:
 - (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
 - (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 del ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención.
 - Personal Voluntario.
Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.
 - Pago a colaboradores.
Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de los colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se hará constar el carácter las colaboraciones, el nombre y el DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.
 - Dietas
Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificarán mediante la liquidación que aparece el anexo 5, que deberá venir acompañado:
 - De la factura correspondiente, en el caso de alojamiento y manutención.
 - De los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público.
 - De la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.
Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.
El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del 26 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.
No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar, etc.
En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: Número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinatario, importe e IVA, fecha y firma.
 - Comidas y Celebraciones
La aceptación de los gastos de comidas y celebraciones en restaurante quedará supeditada a su inexcusable relación con el programa y deben estar contemplados en el proyecto inicial. Se deberá aportar certificación del representante indicando fechas, relación de asistentes y vinculación con el programa. En ningún caso se podrán imputar gastos en este concepto por un importe superior al 5% de la cuantía concedida.
 - Cursos o Talleres
Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres, se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y el número de participantes.
 - Telecomunicaciones
En caso de presentar facturas de telefonía móvil o fija, así como de comunicación vía Internet, no podrá imputarse como gastos a justificar un importe superior al 5% del importe concedido.
- B) En cuanto al plazo, la justificación de los gastos habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2015, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en el plazo establecido una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2016.

La Memoria descriptiva y la memoria técnica deberán presentarse antes del 15 de febrero de 2016.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.



Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimotercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 18 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-05589.